

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 62/2000, de 23 de marzo, por el que se establecen determinadas obligaciones de información de las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León.

Para el mejor ejercicio de las funciones de vigilancia y control que competen a la Consejería de Economía y Hacienda sobre la política de administración y gestión del ahorro privado realizada por las Cajas de Ahorro, que exige el seguimiento periódico de su actividad económico-financiera y de su situación patrimonial, se procedió, por la Orden de 10 de octubre de 1996 de la Consejería de Economía y Hacienda, a regular la información que periódicamente las Cajas deben remitir a la Consejería, así como los modelos y plazos para su presentación.

Esa regulación se realizó en base a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 28 de julio.

Dicha norma se remitía, para el suministro de información, a los modelos normalizados por otras entidades para la presentación de los datos, concretamente a los establecidos por el Banco de España y la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Actualmente, surge la necesidad de modificar tanto el rango legal de la norma como determinados aspectos de su contenido. La necesidad de modificar el rango legal tiene su origen en la sentencia de 5 de mayo de 1998 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que anula la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 19 de julio de 1993, por la que se determinaba la información a remitir por las Cajas de Ahorro en relación con los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

Los cambios introducidos por el Banco de España en las normas de contabilidad y modelos de estados financieros para su adaptación a la nueva moneda y la obligación de rendir información al Banco Central Europeo hace necesaria la introducción de modificaciones en la documentación que periódicamente deben de remitir las Cajas de Ahorro a la Consejería de Economía y Hacienda.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 23 de marzo de 2000

DISPONGO

Artículo 1.º– Las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Castilla y León deberán remitir la información económico-financiera que se relaciona en los Anexos I a V del presente Decreto, con la periodicidad y dentro de los plazos máximos que se indican en los citados Anexos.

Cuando la Caja de Ahorros forme parte de un grupo consolidable en los términos establecidos en la legislación vigente, deberá remitir de forma complementaria la información económico-financiera a que se refiere el Anexo VI del presente Decreto.

La documentación se remitirá fechada, visada en todas sus páginas y firmada por el Director General de la Caja o persona con poder bastante, conforme a los modelos establecidos para los Estados públicos y reserva-

dos por el Banco de España, por la Confederación Española de Cajas de Ahorro y a los establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda.

En el caso de que alguna Entidad no realice actividades declarables en alguno de los estados relacionados en los Anexos citados, deberán remitir, acompañando al resto de documentación, una relación de dichos estados, fechada y firmada por el Director General de la Caja o persona con poder bastante.

La Dirección General de Tributos y Política Financiera podrá requerir a entidades concretas, en atención a sus circunstancias particulares, cuanta información sea precisa como aclaración y detalle de los estados anteriores, o requerida en otros períodos distintos a los establecidos, para cualquier finalidad surgida en el desarrollo de las funciones que le estén encomendadas.

Por parte de la Dirección General de Tributos y Política Financiera se habilitarán los medios necesarios para que las Cajas de Ahorro puedan suministrar la información a que se refiere este artículo en soporte informático.

Artículo 2.º– Las Cajas de Ahorro deberán remitir en los plazos establecidos a continuación la siguiente documentación:

1.– En el plazo máximo de 15 días desde la aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria:

- Cuentas anuales aprobadas, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.
- Informe de gestión.
- Informe de Auditoría Externa.
- Memorandum de Recomendaciones del auditor externo.
- Informe complementario al de auditoría de Cuentas Anuales.

2.– En el plazo máximo de 7 días desde su recepción, las recomendaciones y las actas parciales y definitivas del Banco de España, y en el plazo máximo de 7 días desde su adopción por el Consejo de Administración de la Caja los acuerdos adoptados en relación con las mismas.

3.– El programa anual de apertura de oficinas dentro del ámbito de actuación de la Caja y el proyecto anual de expansión de oficinas fuera del ámbito de actuación de la Caja en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo por el órgano competente.

4.– En el plazo de 15 días desde que se produzca la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos de la Caja.

La documentación anterior deberá remitirse fechada y firmada por el Director General de la Caja o persona con poder bastante.

Artículo 3.º– En el plazo de 7 días desde la aprobación de la lista definitiva de compromisarios por la Comisión Electoral, ésta deberá remitir a la Dirección General de Tributos y Política Financiera certificación expedida por el Secretario de la misma donde se acredite la relación con nombre y apellidos de los compromisarios incluidos en la lista definitiva, haciendo constar que, de acuerdo con la información que obra en poder de la Caja y de las declaraciones de los mismos, reúnen los requisitos del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro y que no están afectados por las incompatibilidades del artículo 24 ni por la limitación temporal del artículo 26.

Una vez finalizado el proceso electoral, la Comisión Electoral remitirá a la Dirección General de Tributos y Política Financiera un informe

resumen sobre el desarrollo del proceso electoral y de las incidencias habidas en el mismo.

Artículo 4.º– La Dirección General de Tributos y Política Financiera acusará recibo de la documentación remitida en el plazo de 15 días a contar desde el último día de plazo para la recepción de la misma.

Artículo 5.º– El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto dará lugar a responsabilidad administrativa en los términos establecidos en el Título IV del Decreto Legislativo 1/1994, de 28 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro.

Artículo 6.º– Si transcurrido el plazo establecido en la presente norma para la remisión de la información la Dirección General de Tributos y Política Financiera no tuviera constancia de su recepción, o si la misma fuese incompleta, requerirá la misma a la Caja de Ahorros concediéndole un nuevo plazo para su remisión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– La Dirección General de Tributos y Política Financiera podrá solicitar a las Cajas de Ahorro cuanta documentación precise de la prevista en este Decreto, referida al año en curso.

Segunda.– Se autoriza a la Dirección General de Tributos y Política Financiera para modificar, cuando sea necesario, los modelos del Anexo V.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de marzo de 2000.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS GIMÉNEZ

*La Consejera de Economía
y Hacienda,*

Fdo.: ISABEL CARRASCO LORENZO

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN A REMITIR MENSUALMENTE

Plazo máximo de presentación: Fin del mes siguiente.

A) Datos y estados contables:

Modelos establecidos por el Banco de España.

- Balance Público.
- Balance Reservado. (M.1)
- Operaciones a plazo. Detalle por sujetos. (M.2)
- Balance de moneda extranjera. Detalle por monedas. (M.3)
- Datos del mercado de pagarés de empresa. (M.4)
- Detalle de las operaciones con pacto de retrocesión. (M.5)
- Detalle de entidades de crédito. (M.6)
- Clasificación de cuentas de no residentes (Negocios en España). (M.7)
- Clasificación de la cartera de valores. (M.8)
- Declaración obligatoria de tipos de operaciones activas (Anexo I de la Circular 8/90).
- Tipo de coste de los créditos en euros (Anexo II de la Circular 8/90)
- Tipo de coste de los depósitos en euros (Anexo III de la Circular 8/90)
- Balance resumido. (UME.1)

Modelos establecidos por la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

- Recursos captados sin reflejo patrimonial. (M.105)

Modelos establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda.

- Clasificación por provincias del crédito y los acreedores. (Anexo V.I)

B) Otros datos:

- Relación de personas que ostenten cargos en los órganos de gobierno de la Caja, que se encuentren en situación de impago de deudas con motivo de créditos o préstamos frente a la entidad, o que hayan dado lugar a algún tipo de situación irregular. (Anexo V.II).
- Relación de operaciones en que intervienen los miembros del Consejo de Administración, Comisión de Control y Director General de la Caja en representación de Sociedades participadas por la misma. Art. 37, Decreto Legislativo 1/1994, de 28 de julio. (Anexo V.III-A).
- Relación de operaciones en que intervienen los miembros del Consejo de Administración, Comisión de Control y Director General de la Caja en representación propia o de Sociedades en las que tenga interés económico o personal. Art. 37, Decreto Legislativo 1/1994, de 28 de julio. (Anexo V.III-B).

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A REMITIR TRIMESTRALMENTE

Plazo máximo de presentación: Día 10 del segundo mes siguiente.

Modelos establecidos por el Banco de España.

- Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública.
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias Reservada. (T.1)
- Detalle de periodificación y diversas. (T.2)
- Clasificación de los avales en función de las operaciones garantizadas. (T.3)
- Movimientos de la cartera de valores. (T.4)
- Detalle de operaciones con empresas del grupo. (T.5)
- Detalle de empréstitos y otros valores negociables emitidos. (T.6)
- Clasificación por plazos remanentes. (T.9)
- Activos dudosos, fondos de cobertura. (T.10)
- Clasificación por moneda y por países de las inversiones y recursos. (T.11)
- Actividad clasificada por países. (T.12)
- Clasificación por finalidades del crédito a otros sectores residentes (T.13)
- Detalle del movimiento de fondos especiales. (T.14)
- Balance de negocios en el extranjero. Detalle por países. (T.15)
- Otros créditos especiales. (T.16)
- Financiación a la vivienda acogida a planes especiales. (T.18)
- Variaciones trimestrales en la financiación de los planes de vivienda de protección oficial. (T.19)
- Clasificación por sujetos de algunos activos y pasivos. (UME.2)
- Clasificación por países de algunos activos y pasivos. (UME.3)
- Clasificación por monedas de algunos activos y pasivos. (UME.4)
- Relación de las entidades pertenecientes al grupo económico y de las entidades vinculadas no pertenecientes al grupo económico. (C.5)
- Participaciones directas (y derechos de voto). (C.6)

Modelos establecidos por la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

- Número de préstamos. (T.102)
- Número de préstamos a otros sectores residentes por finalidades. (T.103)

Modelos establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda.

- Empleados y oficinas. (Anexo V.IV)

ANEXO V.II

ACTIVOS DUDOSOS CORRESPONDIENTES A ALTOS CARGOS

CAJA DE AHORROS:

AÑO:

MES:

(Datos en miles de euros)

MIEMBRO	ORGANO DE GOBIERNO	DATOS DE LAS OPERACIONES					DATOS DEL ACTIVO DUDOSO			
		TIPO DE OPERACIÓN	FECHA FORMALIZACIÓN	IMPORTE FORMALIZADO	PLAZO	GARANTIAS	FECHA INICIO MORA	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL SALDO MOROSO

ANEXO V.III-A

OPERACIONES ACTIVAS CON ALTOS CARGOS

CAJA DE AHORROS:

AÑO:

MES:

(Datos en miles de euros)

DATOS DE LAS OPERACIONES					RIESGO AL FINAL DEL MES				
ENTIDADES PARTICIPADAS (1)	FECHA DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA FORMALIZACIÓN	IMPORTE FORMALIZADO	VARIACIONES DEL RIESGO VIVO DURANTE EL MES (2)	COMERCIAL	FINANCIERO	AVALES	PARTICIPACIONES	TOTAL

Nota:

- Deberá indicarse, precedido del nombre de la Sociedad Titular de la operación, los siguientes datos:
 - nombre de los Altos Cargos que representen a la Caja en la Sociedad participada.
 - cargo que ocupan en dicha Sociedad.
 - participación de la Caja en la Sociedad titular de la operación
 - Si se trata de un grupo empresarial, indicar a través de que sociedad se está concediendo el préstamo.
- Disposiciones (+) o Amortizaciones (-)

ANEXO V.III-B

OPERACIONES ACTIVAS CON ALTOS CARGOS

CAJA DE AHORROS:

AÑO:

MES:

(Datos en miles de euros)

DATOS DE LAS OPERACIONES					RIESGO AL FINAL DEL MES				
MIEMBRO DEL ORGANO DE GOBIERNO (1)	FECHA DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA FORMALIZACIÓN	IMPORTE FORMALIZADO	VARIACIONES DEL RIESGO VIVO DURANTE EL MES (2)	COMERCIAL	FINANCIERO	AVALES	PARTICIPACIONES	TOTAL

Nota:

1. Deberá indicarse, precedido del nombre del Alto cargo, los siguiente datos del titular de la operación:

- nombre del alto cargo cuando sea titular de la operación.
- nombre de su cónyuge, ascendientes o descendientes cuando sean titulares de la operación.
- nombre de la sociedad titular de la operación, indicando el titular de la participación (nombre del alto cargo, de su cónyuge...) la participación directa o indirecta que poseen en la sociedad y el cargo que ocupan en la misma.

2. Disposiciones (+) o Amortizaciones (-)

ANEXO V.IV

EMPLEADOS Y OFICINAS

CAJA DE AHORROS:

AÑO:

TRIMESTRE:

PERSONAL EN ACTIVO:		
Actividades ordinarias		
Actividades atípicas		
O.B.S.		
	TOTAL	
OFICINAS OPERATIVAS EN FUNCIONAMIENTO:		
En Castilla y León		
En el resto de España		
En países de la U.E.		
En otros países		
	TOTAL	
Oficinas arrendadas		
Oficinas en propiedad o arrendamiento financiero		
Cajeros automáticos		

ANEXO VI

DOCUMENTACIÓN A REMITIR TRIMESTRALMENTE

Plazo máximo de presentación: Día 10 del segundo mes siguiente.

Modelos establecidos por el Banco de España.

- Balance Consolidado Reservado. (C.1)
- Detalle y Amortización de las diferencias patrimoniales en consolidación. (C.2)
- Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada. (C.3)
- Detalle de intereses minoritarios. (C.4)
- Relación de las entidades pertenecientes al grupo económico y de las entidades vinculadas no pertenecientes al grupo económico. (C.5)
- Participaciones directas (y derechos de voto). (C.6)
- Relación de entidades de crédito y sociedades financieras extranjeras participadas y/o controladas. (C.7)
- Instituciones de inversión colectiva gestionadas por sociedades del grupo consolidadas. (C.8)
- Síntesis del proceso de consolidación. (C.9)
- Actividad consolidada clasificada por países. (C.10)

DOCUMENTACIÓN A REMITIR ANUALMENTE

Plazo máximo de presentación: Último día del mes de enero.

- Relación de accionistas y altos cargos de sociedades financieras extranjeras participadas o controladas. (C.11)

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

DECRETO 64/2000, de 23 de marzo, por el que se desconcentran atribuciones del Consejero de Agricultura y Ganadería en los Directores Generales de Industrias Agrarias, de Desarrollo Rural, de Producción Agropecuaria y del Fondo de Garantía Agraria.

El artículo 21 letra i) de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León atribuye a los Consejeros la facultad de autorizar los gastos y pagos de conformidad con lo establecido legalmente.

En igual sentido, el artículo 119.1 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León confiere a los Consejeros la autorización de los gastos de los servicios a su cargo, excepto en los casos reservados por Ley a la competencia de la Junta o del Consejero de Economía y Hacienda, así como aprobar los actos de disposición de los créditos y reconocimiento de las obligaciones.

En virtud de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, por medio del Decreto 237/1996, de 17 de octubre, se desconcentraron en las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Desarrollo Rural, de Estructuras Agrarias y de Agricultura y Ganadería las atribuciones del Consejero de Agricultura y Ganadería de autorización, compromiso de gasto y reconocimiento de obligaciones de las distintas líneas de ayuda con cargo a la Sección Garantía del FEOGA. Todo ello para una mayor eficacia en la tramitación de dichas ayudas.

Dicho Decreto ha sido objeto de varias modificaciones posteriores, derivadas de sucesivas ampliaciones de las líneas de ayudas incluidas en el Anexo del Decreto 224/1996, de 26 de septiembre, por el que se designa al Organismo Pagador y al Organismo de Certificación de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Próximamente el Organismo Pagador va a asumir nuevas líneas de ayuda, denominadas Indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, Prima por sacrificio en el sector bovino y Pagos adicionales en el sector bovino, no previstas en el Decreto 224/1996, antes citado, por lo que se hace necesario incluir las mismas

dentro de las líneas de ayuda a desconcentrar en los Directores Generales de la Consejería.

Por otra parte, mediante el Decreto 162/1999, de 29 de julio de 1999, de modificación parcial de las estructuras orgánicas de las Consejerías, se suprimen en la Consejería de Agricultura y Ganadería las Direcciones Generales de Agricultura y Ganadería, de Industrias Agrarias y Desarrollo Rural y de Estructuras Agrarias, creándose las Direcciones Generales de Industrias Agrarias, de Desarrollo Rural, de Producción Agropecuaria y del Fondo de Garantía Agraria.

Por último, a través del Decreto 231/1999, de 19 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, se establecen las funciones que corresponden a cada una de estas Direcciones Generales.

Es objeto por tanto de este Decreto llevar a cabo una actualización del Decreto 237/1996, de 17 de octubre, en el sentido de adecuarlo por una parte a las modificaciones derivadas de la asunción de nuevas líneas de ayuda por el Organismo Pagador, por otra a la nueva estructura orgánica de la Consejería surgida como consecuencia de los Decretos 162/1999, de 29 de julio, y 231/1999, de 19 de agosto, y por último a las modificaciones surgidas en la denominación de algunas líneas de ayuda en la Nomenclatura de FEOGA-Garantía para este ejercicio.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 23 de marzo de 2000

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º– Corresponderán por desconcentración a los distintos Directores Generales de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el ámbito de sus respectivas materias, las competencias del Consejero de Agricultura y Ganadería que se determinan en el presente Decreto.

Artículo 2.º– Las competencias que mediante este Decreto se desconcentran podrán ser objeto de delegación.

CAPÍTULO II

Desconcentración de competencias en los Directores Generales

Artículo 3.º– En materia de ejecución presupuestaria, se desconcentran en los Directores Generales de la Consejería de Agricultura y Ganadería las competencias de autorización (A), compromiso de gasto (D) y reconocimiento de obligaciones (O), relativas a los créditos asignados a cada Centro Directivo para las ayudas con cargo a la Sección Garantía del FEOGA, que a continuación se relacionan.

Artículo 4.º– Corresponde al Director General de Industrias Agrarias las competencias previstas en el artículo 3.º en relación con las siguientes líneas de ayudas:

- Ayudas a los alumnos de centros escolares por el consumo de leche y determinados productos lácteos.
- Ayudas para el fomento de la formación agroambiental.
- Mejora de la calidad del aceite de oliva.

Artículo 5.º– Corresponde al Director General de Desarrollo Rural las competencias previstas en el artículo 3.º en relación con las siguientes líneas de ayudas:

- Ayudas a la jubilación anticipada en el sector agrario.
- Indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.

Artículo 6.º– Corresponde al Director General de Producción Agropecuaria las competencias previstas en el artículo 3.º en relación con las siguientes líneas de ayuda:

- Ayudas para la mejora de la producción y comercialización de la miel.
- Mejora de la calidad del aceite de oliva (medidas fitosanitarias).
- Medidas de control. Programas de Medidas.

Artículo 7.º– Corresponde al Director General del Fondo de Garantía Agraria las competencias previstas en el artículo 3.º en relación con las siguientes líneas de ayuda:

- Pagos por superficie para los cultivos herbáceos.
- Pagos compensatorios al cultivo del arroz.